

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y PINTURA, PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y PINTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA STILI DI VITA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. JOSE LUIS VARGAS HERRERA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO "LA LEGISLATURA", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Para el desarrollo de las actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro requiere contar con materiales, servicios y equipos suficientes y de manera oportuna.
 2. Esta contratación se realiza de acuerdo con la adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción XII, 20 y 22 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
 3. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone y cuenta con suficiencia presupuestal en la Partida Presupuestal No. 51249100 denominada MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y PINTURA adquirir lo correspondiente.
 4. En cumplimiento del Artículo 27 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que previo a la realización del procedimiento de adquisición se estableció como cantidad mínima y máxima de bienes y servicios sujetos al presente contrato de suministro, como mínimo, el monto pagado en el ejercicio inmediato anterior y como máximo el monto que resulte del cálculo respecto del incremento que tenga la prestación de MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y PINTURA, de conformidad con la normatividad aplicable, más el Impuesto al Valor agregado, de acuerdo con la Cláusula Primera del presente contrato.
- Se realiza el presente contrato en el supuesto de plazo mínimo y máximo, teniendo como ambos, salvo el cumplimiento de las cláusulas de rescisión y la vigencia del presente contrato, el ejercicio fiscal 2023.

DECLARACIONES

DEL "PROVEEDOR"

- 1.- Ser una empresa constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la escritura pública número 36384; notario público número 21, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, en la ciudad de Querétaro, Qro, de fecha 26 de octubre de 2015, con actividad establecida, que cuenta con elementos propios, suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las condiciones de este contrato a "LA LEGISLATURA".
- Que su Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, cuyas facultades consta mediante escritura pública número 36384; notario público número 21, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, en la ciudad de, Querétaro, Qro de fecha 26 de octubre de 2015.
- 2.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SDV1510269J5 y tiene su domicilio fiscal en Calle del Amor No. 136-17, Colonia Fraccionamiento Carolina, en la ciudad de Querétaro, en el Estado de QRO, y el C. P.76177.
 - 3.- No se encuentra impedido para la celebración del presente acto, de acuerdo con la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro y cuenta con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.
 - 4.- Acepta la publicación de la información solicitada en las Fracciones XXVI, XXVII y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los Artículos 7 primer párrafo y 22 Fracción I de la Ley General de la Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.
 - 5.- Cuenta con personal con la capacidad técnica para operar los equipos objeto del contrato en caso de tratarse de producto/servicio que requieran conocimientos especiales para su operación.
 6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la celebración de este contrato no existe conflicto de intereses de quienes integran la sociedad que constituye su representada.

DE "LA LEGISLATURA"

1. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y con fundamento en los artículos 170 y 172 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 2 fracción IV, 4 fracción I y 19, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo está facultado para celebrar contratos con contenido patrimonial, en su carácter de Oficial Mayor, designado por "LA LEGISLATURA" mediante Decreto por el que se designa y ratifica a titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 22 de octubre de 2021.
2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PLE101117N77.
3. Tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P 76090, lugar donde se encuentra el Botín Oficial del Poder Legislativo y designado para la entrega de bienes y del pago a que hace mención el presente contrato.

DE AMBAS PARTES:

1. Manifiestan su voluntad para la celebración del presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA LEGISLATURA" adquirirá del "PROVEEDOR" el bien/producto señalados a continuación como objeto del presente contrato:

1. Suministro de MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y PINTURA, en forma continuada, a cambio de precio fijo, conforme a la orden u órdenes de compra que formarán parte del presente contrato.



SEGUNDA. El "PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega del bien/producto expresado en la cláusula anterior del presente contrato, en las fechas y cantidades indicadas, y pedidas únicamente a través de la solicitud de la Orden de Compra correspondiente debidamente autorizada.

El bien/producto será revisado para ser recibido a satisfacción del Poder Legislativo, conforme a la Cláusula novena del presente contrato.

TERCERA. "LA LEGISLATURA" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" por el suministro del bien/producto el monto que se precise en la orden de compra, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se genere durante la vigencia del contrato, en la forma, precio fijo y condiciones que en la Orden de compra se detallen.

La "LEGISLATURA" podrá realizar la adquisición del bien/producto objeto del presente contrato únicamente hasta por el monto que corresponda a las adjudicaciones directas señaladas en el artículo 20, fracción III de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; sin que represente una obligación para la "Legislatura" que se adquiera el bien/producto hasta por ese monto.

La cantidad del bien/producto a adquirir será determinado por las necesidades del Poder Legislativo y la programación que realice la Coordinación de Recursos Materiales, que a través de su titular emitirá la Orden de Compra, debidamente autorizada.

El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar el bien/producto requerido en la Orden de Compra y tiene derecho al pago correspondiente; y no podrá en ningún caso exigir la adquisición y pago de más bien/producto que los señalados en citada Orden de compra.

La "LEGISLATURA" se reserva el derecho de realizar alguna Orden de Compra al "PROVEEDOR", cuando éste incremente sin causa justificada los precios del bien/productos pactados, y lo anterior será causa de terminación del presente contrato, mediante aviso por escrito al proveedor, de conformidad con la cláusula Quinta del presente contrato.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 19 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024.
Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso con 30 días de anticipación, previo el cumplimiento de la entrega de los bienes/productos adquiridos a través de la solicitud de Orden de compra debidamente autorizada del pago correspondiente, a la fecha del aviso de la terminación, de manera que "LA LEGISLATURA" no deba realizar algún pago pendiente al "PROVEEDOR", por artículos, materiales y/o equipos ya entregados; o el "PROVEEDOR" no deba realizar la entrega de artículos, materiales y/o equipos de los cuales ya haya recibido el pago.

SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se asientan, será motivo de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA. En caso de incumplimiento del contrato se establece una pena convencional al "PROVEEDOR" del 20% veinte por ciento del valor de los artículos, materiales y/o equipos no entregados a "LA LEGISLATURA", de acuerdo con las fechas estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, y la Orden de Compra correspondiente.

OCTAVA. El "PROVEEDOR" se compromete a entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las adquisiciones realizadas por "LA LEGISLATURA", de acuerdo con la Orden de Compra previamente autorizada y enviada, para la tramitación del pago correspondiente.

El "PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato, una vez entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), previsto en el párrafo que antecede, o al mismo tiempo; entregará a la "LEGISLATURA", previo al pago de cada adquisición realizada, por vía electrónica al correo facturacionrm@legislatura-qro.gob.mx, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales vigente a la fecha de pago, como requisito del mismo.

El pago se realizará en la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Av. Fray Luis de León No. 2920, Colonia Centro Sur, C. P. 76090, en esta ciudad, con cheque denominativo, o mediante transferencia electrónica, en moneda nacional. La fecha límite de pago será como lo estipula en la orden de compra.

NOVENA. "LA LEGISLATURA" establece como enlace para dar cumplimiento al presente contrato al Coordinador de Recursos Materiales, adscrita a la Oficialía Mayor, quien en acuerdo con el "PROVEEDOR" establecerá como entrega de los artículos, materiales y/o equipos en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., lugar donde se encuentra el Recinto Oficial del Poder Legislativo o sean entregados en el domicilio del "PROVEEDOR", al personal autorizado por el Coordinador de Recursos Materiales, en la fecha y condiciones establecidas en la Orden de Compra.

DÉCIMA. El "PROVEEDOR" acepta la retención y los trámites administrativos que sean necesarios que den cumplimiento al Artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el supuesto de que tenga a su cargo créditos fiscales exigibles y haya sido solicitado por la autoridad competente, respecto de contribuciones estatales, al momento en que deba recibir la contraprestación correspondiente al presente contrato, reconociendo la procedencia preferente del pago del crédito fiscal, por lo que una vez cubierto el adeudo de las contribuciones emitidas y sus accesorios, se procederá con la entrega de las contraprestaciones establecida en el presente contrato. Si el monto de la contraprestación del presente contrato es menor al del crédito fiscal, la retención será hasta por el monto del valor del presente contrato, teniendo por cumplido respecto del "PROVEEDOR" la contraprestación pactada en la Cláusula Primera de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento por el "PROVEEDOR" de la entrega de bienes y la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

DECIMA SEGUNDA. Las partes se someten a la competencia de los tribunales Civiles de la Ciudad de Querétaro, para el caso de controversia o interpretación del contrato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran tener, firmándolo por duplicado quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.

Firmado en Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de julio del año 2024.

LA LEGISLATURA
ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO
OFICIAL MAYOR

TESTIGO

C. P. Jorge López Crespo
Coordinador de Recursos Materiales

EL PROVEEDOR
JOSE LUIS VARGAS HERRERA
STILI DI VITA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

Versi¹ n Publica: Se eliminan datos personales confidenciales, con fundamento en artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci¹ n P³blica del Estado de Quer^o taro en relaci¹ n con el Art. 24 fracci¹ n VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci¹ n P³blica. De conformidad con la Ley de Protecci¹ n de Datos Personales en Posesi¹ n de Sujetos Obligados del Estado de Quer^o taro se